

ACUERDO No IETAM/CG-131/2016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-REC-33/2016, EN EL QUE SE REVOCA EL ACUERDO IETAM/CG-84/2016 SOLO EN LA PARTE CONDUCENTE SOBRE EL ANALISIS DEL RECURSO INTERPUESTO; MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATA QUE OCUPA LA PRIMER REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA PLANILLA QUE ENCABEZA EL C. RENÉ REYES CANTÚ AL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

I.- Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

II.- Jornada Electoral. Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio, se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 ayuntamientos de la entidad.

III.- Registro de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado. Del 27 al 31 de marzo del presente año, se presentaron a solicitar el registro de candidatos diversos Partidos Políticos y candidatos independientes para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

IV.- Sesión de Registro de Candidatos. Con fecha 3 de abril del presente año mediante acuerdo IETAM/CG-84/2016, el Consejo General determinó la

procedencia de diversas solicitudes de registro de candidaturas de integrantes de los ayuntamientos, presentadas por diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o coalición así como candidatos independientes, para participar el proceso electoral 2015-2016.

V.- Se interpone el recurso ciudadano. El día 7 de abril del año actual, Lorena Villalón Castillo promovió per saltum, demanda de juicio ciudadano, ante la Sala Regional Monterrey, a fin de controvertir el acuerdo de registro de las candidaturas a la planilla postulada al Ayuntamiento de San Fernando, por el Partido de la Revolución Democrática. La demanda quedó radicada con el número de expediente SM-JDC-108/2016.

VI.- Resolución emitida. El quince de abril de 2016, la sala responsable resolvió el juicio en el sentido de confirmar el acuerdo de aprobación de los registros de las candidaturas emitido por el Instituto Electoral de Tamaulipas. Dicha determinación fue hecha del conocimiento de la actora al día siguiente.

VII.- Recurso de Reconsideración. El diecinueve de abril, Lorena Villalón Castillo interpuso recurso de reconsideración a efecto de controvertir la resolución confirmatoria dictada por la Sala Regional Monterrey.

VIII.- Resolución emitida. El dieciocho de mayo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emite sentencia dentro del expediente SUP-REC-33/2016, causando los siguientes efectos:

Se revoca la sentencia impugnada, y tomando en consideración que las constancias del expediente permiten advertir posibles vicios en el registro y las sustituciones en la candidatura en la que originalmente fue designada Lorena Villalón Castillo, de la planilla correspondiente al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, postulada por el Partido de la Revolución Democrática,

se ordena al Instituto Electoral a efecto de que requiera al Consejo Estatal Electoral del partido, por medio del presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de que informe y justifique el registro y la sustitución controvertida realizada en la planilla. Hecho lo anterior el Instituto Electoral deberá emitir una determinación en la que corrobore la regularidad de la sustitución en el registro correspondiente.

IX.- Cumplimiento de los efectos de la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) En fecha veinte de mayo de 2016, se notificó de manera personal al Presidente del Consejo Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática el oficio número SE/1841/2016, para que por su conducto, se requiere al Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que en un término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, informe y justifique conforme a su normativa interna la sustitución de la C. Lorena Villalón Castillo como candidata propietaria a la segunda regiduría en la planilla correspondiente al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas; quien fuera propuesta para dicho cargo por el referido Consejo Estatal; anexando la documentación pertinente.
- b) En fecha veintiuno de mayo, mediante oficio, el C. Jorge Osvaldo Valdez Vargas, en carácter de Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, informa a esta Autoridad Electoral, manifestando *que “la ciudadana Lorena Villalón Castillo, nunca se presentó ante las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, específicamente con el encargado de llevar los registros ante el Consejo General y que lo es el representante propietario del PRD Lic. Alfonso Trejo Campos, lo anterior a fin de que le entregara la solicitud de registro,*

copia de su acta de nacimiento, copia de su credencial de elector y original de carta de residencia..... por tal motivo y a fin de que el Partido de la Revolución Democrática, no se quedara sin registro de planilla en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas, por la irresponsabilidad de una candidata, es por ello que se procedió a sustituirla de la planilla de dicho municipio, y si bien es cierto, a la Ciudadana Lorena Villalón Castillo, se le aprobara su candidatura mediante fecha 05 de marzo del 2016, en el Quinto Pleno Extraordinario Electivo, cierto también lo es, que nunca entregó los documentos para validar su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas....”

- c) En fecha veintitrés de mayo de 2016, mediante oficio número SE/1914/2016, se le requirió al C. Jorge Osvaldo Valdez Vargas en su carácter de Presidente del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, a efecto de que en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación, remitiera al IETAM las constancias que avalen la aprobación de la candidatura de la C. Lorena Villalón Castillo en el Quinto Pleno Extraordinario Electivo, así como las constancias con las que acredite que en su momento se le requirió a dicha ciudadana la documentación que le hacía falta para formalizar su registro ante el Órgano Electoral y ante quién debió entregarlos, de igual forma acompañar los documentos con los que acredite la sustitución de la citada ciudadana.
- d) En fecha veinticuatro de mayo de 2016, el Lic. Jorge Osvaldo Valdez Vargas en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, da contestación al oficio SE/1914/2016, y expone las atribuciones de los integrantes de la mesa Directiva del Consejo Estatal de conformidad con lo que disponen los artículos 1º y 21 del Reglamento de Consejos,

manifestando que acorde a ello, que dentro de las atribuciones de la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal de Tamaulipas no existió ninguna exclusión de la C. Lorena Villalón Castillo, y refiriendo que el encargado del registro de los candidatos y candidatas ante el IETAM está a cargo del Representante del Instituto Político ante el IETAM. De igual manera y a efecto de dar cumplimiento, anexó copia certificada del Acta Circunstanciada del Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas con carácter Electivo.

X.- En cumplimiento a lo antes expuesto, este Consejo General convocó a sesión con carácter de urgente para emitir un pronunciamiento sobre el registro de la Ciudadana Lorena Villalón Castillo.

CONSIDERANDOS

1.- Los artículos 1, tercer párrafo y artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales; así como que tanto el varón como la mujer son iguales ante la Ley.

2.- Que los artículos 34 y 35 fracciones I y II de la Constitución Federal, establecen íntegramente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener la calidad que establezca la ley y que el derecho de

solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral correspondiente no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

3.- El artículo 41, base I de la Constitución Política, se especifica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

4.- El artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; así como en el apartado C, del mencionado ordenamiento refiere que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

5.- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas como Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es el encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en el estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 fracción III de la Constitución Política del Estado y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

6.- Que las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos se celebran cada tres años el primer domingo del mes de Junio, por lo que en este proceso electoral ordinario del 2015-2016, se renovaran los integrantes de los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 173, fracción II y 207, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

7.- La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 7, fracción II, que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; asimismo, el artículo 16 prevé que todas las personas que habitan en el Estado gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la Constitución Local, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece; además, en el artículo 17 reconoce el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

8.- El artículo 20, fracción II, apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios básicos e ideología que postulan.

9.- El artículo 103 de la citada legislación electoral dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

10.- El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

11.- Una vez precisado lo anterior y en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-33/2016, en la cual se estimó que el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática debía informar y justificar la regularidad, conforme a su normativa interna, de la sustitución de la candidatura de la C. Lorena Villalón Castillo, en la planilla del Ayuntamiento de San Fernando, hecho lo anterior deberá el IETAM adoptar el acuerdo que corresponda. Por lo anterior, de las diligencias practicadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas, se estableció que de conformidad con la convocatoria emitida por el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para elegir a las personas que ocuparían las candidaturas a los cargos de elección popular estatales de Tamaulipas, entre estos las correspondientes a los Ayuntamientos, se determinó que el proceso interno de selección sería organizado por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del partido y que las y los integrantes de las planillas serían seleccionados mediante los métodos de elección directa o a través del Consejo Estatal Electivo. De igual manera quedó establecido que en el acuerdo identificado con la clave ACU-CECEN/01/062/2015, la Comisión Electoral dio cuenta de las solicitudes recibidas durante el periodo de registro de las precandidaturas integrantes de las planillas de ayuntamientos del Estado y resolvió sobre las y los aspirantes que satisficieron los requisitos previstos en la Convocatoria interna. En dicho acuerdo se determinó que, por cuanto hace a la planilla de San Fernando, procedía el registro de las precandidaturas de veintiséis aspirantes, incluida la de la C. Lorena Villalón Castillo, para la segunda regiduría propietaria. De igual

manera, en el acta de la sesión de la Comisión Electoral, llevada a cabo el cinco de marzo, en la que determinaron las y los precandidatos que serían propuestos al Consejo Estatal para ser designados para las candidaturas del partido; se aprecia que se propuso a Lorena Villalón Castillo para ocupar la segunda regiduría propietaria; la propuesta de dicha candidatura fue aprobada por el IX Consejo Estatal en su sesión correspondiente al quinto pleno extraordinario electivo llevada a cabo el mismo cinco de marzo.

12.- Por lo anterior, y derivado de las constancias ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que a la C. Lorena Villalón Castillo le asiste el derecho de ser registrada como candidata dentro de la planilla que contiene por el PRD en el municipio de San Fernando, en virtud de que fue electa dentro del proceso interno del propio Instituto Político, de igual manera se advierte que fue sustituida de manera irregular, violentándose la normatividad interna de dicho partido político, aunado a ello, no existió en momento alguno la justificante legal para incluir en su candidatura a persona diversa como lo aconteció en el registro de la planilla ante el IETAM, por lo que le asiste la prerrogativa de ser registrada para el referido cargo público dentro de la planilla, a menos de que el recurrente haga la manifestación expresa de renunciar a ese derecho, lo que en la especie no aconteció. Motivo por lo cual al ser registrada persona diversa en su candidatura propietaria en la planilla del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas; sin mediar justificación alguna, a la actora se le soslayó en el registro correspondiente, violando así su derecho a poder ser votada; aunado a que no se desprende documento alguno que justifique objetivamente la sustitución antes mencionada ni mucho menos alguna hipótesis contemplada en la normatividad electoral, como pudieran ser la renuncia, inhabilitación, inelegibilidad, incapacidad o muerte; motivo por el cual se revoca el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que se sustituya el cargo de la ciudadana Laura Esthela Lucio González como primer regidora propietaria de la planilla encabezada por

René Reyes Cantú, a integrar el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas; lo anterior en virtud de que el nombre de dicha ciudadana no se refleja en el acuerdo identificado con la clave ACU-CECEN/01/062/2015, referenciado en la resolución SUP-REC-33/2016, mediante el cual se dio cuenta de las solicitudes recibidas durante el periodo de registro de las precandidaturas integrantes de las planillas de ayuntamientos del Estado, por consiguiente, carece de legitimidad para ostentar un cargo dentro de la planilla que se postula por el PRD en San Fernando Tamaulipas, aunado a que esa posición de la primer regiduría es la más cercana que en beneficio de la actora le correspondería, respetando con ello los criterios de paridad y alternancia que deben prevalecer en la propuesta y registro de las y los candidatos dentro de las planillas que se registran ante el IETAM, para participar en el proceso electoral 2015 - 2016.

13.- Por lo anterior, en fecha veinticinco de mayo de 2016, se requirió por comparecencia, mediante oficio número SE-1944/2016 a la C. Lorena Villalón Castillo, para que en un término de 24 horas contadas a partir de la notificación y a efecto de emitir el pronunciamiento por parte del Consejo General del IETAM, la documentación exigida por el artículo 231 de la Ley Electoral de Tamaulipas.

14.- Se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintiséis de mayo del presente año el escrito signado por la C. Lorena Villalón Castillo, dando cumplimiento al requerimiento referido en el numeral que antecede; anexando la documentación a que se refiere el artículo 231 de la ley Electoral vigente en el Estado; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ante lo cual se procedió al análisis de la misma, para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones legales, a efecto de estar en posibilidad de emitir el acuerdo respectivo.

15.- Que una vez analizada y revisada la documentación acompañada de la multicitada ciudadana, se desprende que cumple con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidata al cargo de Primer Regidora Propietaria de la planilla postulada por el PRD en el Municipio de San Fernando; motivo por el cual este Consejo General estima conveniente y con la finalidad de dar cumplimiento a la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación otorgarle el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

16.- En tal sentido se deja insubsistente el registro de la **Ciudadana Laura Esthela Lucio González** quien fuera registrada como Primer Regidora Propietaria de la Planilla encabezada por el Ciudadano René Reyes Cantú.

17.- En consecuencia, la planilla encabezada por el C. René Reyes Cantú, Candidato al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, en el proceso electoral 2015-2016, se registra de la manera siguiente:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente Municipal	REYES CANTU RENE	ALVARADO ROJAS BERNARDO
1 Sindico	HERNANDEZ SILVA AURORA MARGOT	OCHOA JACOBO ROSA MARIA
2 Sindico	SOLIS GALVAN JOSE ISMAEL	SOLIS PEÑA JOSE ANTONIO
1 Regidor	VILLALON CASTILLO LORENA	GARCIA LOPEZ LEONOR
2 Regidor	ZAPATA OROZCOJORGE ALEJANDRO	SALINAS SALINAS HUGO CESAR
3 Regidor	GARZA GONZALEZ MARIA MICAELA	LOPEZ MEDRANO SAN JUANA
4 Regidor	MARTINEZ RODARTE LUIS ARMANDO	ONOFRE BARBOZA JOSE GUADALUPE
5 Regidor	MARTINEZ RAMIREZ CLAUDIA LIZETH	PEREZ ROJAS ILSE ABRIL
6 Regidor	SANCHEZ GUERRERO NARCISO	FERNANDEZ REYES ANGEL
7 Regidor	REYNA ROSALES ZULMA REBECA	RIVERA DE LEON OLGA LYDIA
8 Regidor	SALINAS PEREZ HUGO ALEJANDRO	GARCIA TOVIAS JESUS GILBERTO

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara insubsistente el registro de la **Ciudadana Laura Esthela Lucio González** quien fuera registrada como Primer Regidora Propietaria de la Planilla encabezada por el Ciudadano René Reyes Cantú Candidato del PRD al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro de la **Ciudadana Lorena Villalón Castillo** como candidata al cargo de Primer Regidora Propietaria de la Planilla postulada por el PRD, encabezada por el Ciudadano René Reyes Cantú, Candidato al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas; en el proceso electoral 2015-2016.

TERCERO.- Se expide la constancia de registro de la **Ciudadana Lorena Villalón Castillo** como candidata al cargo de Primer Regidora Propietaria, acreditada en el punto anterior, conforme a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-33/2016.

CUARTO.- Comuníquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes, por la vía más expedita, notifique la emisión de la presente resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Consejo Municipal Electoral correspondiente, de los alcances del presente acuerdo para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Dese vista a la Junta Local del INE del presente acuerdo para su conocimiento.

OCTAVO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del propio Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 44, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 27 DE MAYO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO